



FLAVIO CRUZ MAMANI

Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE LICENCIADOS EN ARTE DEL PERÚ

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa del Congresista de la República, **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE LICENCIADOS EN ARTE DEL PERÚ

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación del Colegio Profesional de Licenciados en Arte del Perú como una institución autónoma, con personería jurídica y competencia a nivel nacional, responsable de regular el ejercicio profesional del Licenciado en Arte.

Artículo 2°. – Finalidad

El Colegio Profesional de Licenciados en Arte del Perú tiene por finalidad, establecer un marco normativo que regule su organización, funciones y competencias, promoviendo el ejercicio ético, responsable y profesional del arte y sus especialidades. Asimismo, busca promover, ordenar, supervisar y representar el ejercicio profesional del licenciado en arte en sus diversas especialidades, velando por el cumplimiento de principios éticos, deontológicos, culturales y de calidad, fortaleciendo su rol en la sociedad y contribuyendo al desarrollo nacional a través del arte y la cultura.

Artículo 3°. – Ámbito de Aplicación

La presente ley es de aplicación obligatoria para todos los licenciados en arte que ejerzan su profesión en el territorio nacional, en cualquiera de sus especialidades: artes plásticas, visuales, escénicas, música, danza, arte digital, gestión cultural y otras reconocidas por el Ministerio de Cultura y la SUNEDU.

Artículo 4°. – Ámbitos de ejercicio profesional

El ejercicio profesional del Colegio Profesional de Licenciados en Arte del Perú podrá desarrollarse en los sectores público, privado, académico y de investigación, en los siguientes campos:

- La docencia e investigación en arte a nivel básico, técnico y superior.
- La creación, interpretación, difusión y producción artística en sus distintas disciplinas.

- c) La gestión, dirección y curaduría de espacios y proyectos culturales, museográficos, escénicos y patrimoniales.
- d) La participación como asesor, consultor, jurado o evaluador en procesos vinculados a arte, patrimonio y cultura.
- e) El diseño y desarrollo de políticas, programas y estrategias de promoción y educación artística en entidades públicas o privadas.
- f) La restauración, conservación y preservación de bienes culturales.
- g) La ilustración, diseño gráfico, multimedia y otras formas visuales contemporáneas.
- h) Cualquier otra función profesional derivada del uso ético, creativo y técnico del conocimiento artístico validado académicamente.

Artículo 5º. – Requisitos para el ejercicio de la Profesión

Para ejercer la profesión de licenciado en arte en el territorio nacional se requiere:

- a) Poseer título profesional de licenciado en arte otorgado por una universidad peruana o extranjera debidamente revalidado o reconocido por SUNEDU.
- b) Estar inscrito en el Colegio Profesional de Licenciados en Arte del Perú.
- c) Estar habilitado para el ejercicio profesional, conforme al reglamento interno del Colegio.
- d) Cumplir con los deberes éticos, deontológicos y de capacitación continua que establezca el Colegio.

Artículo 6º.- Fines y funciones del Colegio

Son fines y funciones del Colegio Profesional de Licenciados en Arte del Perú:

- 1. Representar a los licenciados en arte ante entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- 2. Velar por el ejercicio profesional ético, responsable y con respeto a los derechos culturales y humanos.
- 3. Promover la capacitación continua y el perfeccionamiento profesional.
- 4. Emitir el código de ética profesional y establecer el régimen disciplinario.
- 5. Impulsar la difusión del arte peruano y la articulación con la educación, la salud, el desarrollo urbano y comunitario.
- 6. Establecer vínculos de cooperación con entidades culturales, educativas y de investigación.

Artículo 7º. – Estructura Orgánica

Son órganos directivos del Colegio Profesional de Licenciados en Arte del Perú:

- a. El Concejo Nacional,
- b. La Junta Nacional de Decanos y
- c. Los Concejos Regionales.
- d. Comisiones permanentes y especiales

La estructura, funciones, atribuciones y procesos electorales serán determinados por el Estatuto del Colegio

Artículo 8º. – Colegios Regionales:

8.1 Conformación de Colegios Regionales de Licenciados en Arte del Perú

En las regiones con más de diez Licenciados en Arte del Perú en ejercicio, será obligatorio constituir un Colegio Regional. Este estará dirigido por un Consejo Regional compuesto por un Decano, un Vice-Decano, un secretario, un Tesorero y un Vocal.

8.2 Estructura y duración de mandato de los órganos del colegio

Las sedes, el proceso de elección y las atribuciones del Consejo Nacional, la Junta Nacional de Decanos y los Consejos Regionales serán establecidos en los Estatutos y Reglamentos del Colegio. El periodo de gestión de cada una de estas instancias será de dos (2) años.

8.3 Autonomía y Funciones de los Colegios Regionales del Colegio de Licenciados en Arte

Los Colegios Regionales del Colegio de Licenciados en Arte del Perú son órganos con autonomía administrativa, económica, normativa y funcional dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme al Estatuto del colegio y en armonía con los lineamientos del Consejo Nacional.

Entre sus facultades destacan:

- Establecer normas para su funcionamiento interno.
- Administrar sus recursos de manera independiente.
- Ejercer la representación profesional en su ámbito territorial.

Esta autonomía se ejerce en coordinación con el Consejo Nacional, que supervisa y garantiza la articulación institucional.

8.4 Régimen disciplinario y sancionador de los colegios regionales

Los Colegios Regionales podrán imponer las siguientes sanciones por infracciones al Código Deontológico, según la gravedad de la falta:

1. Amonestación (verbal o escrita).
2. Multa (proporcional a la gravedad de la infracción)
3. Suspensión temporal de la condición de colegiado habilitado.
4. Expulsión definitiva del Colegio.

Contra estas sanciones cabe recurso de apelación ante el Consejo Nacional, órgano de última instancia, cuyas resoluciones serán definitivas e inapelables.

Artículo 9°. – Son rentas del Colegio de Licenciados en Arte del Perú:

9.1 Del Consejo Nacional

- a. El porcentaje de las cuotas ordinarias aportadas por los Colegios Regionales, calculado en función del número de miembros habilitados.
- b. Las donaciones, legados, herencias, aportes de cooperación internacional y subvenciones provenientes del Estado u otras entidades públicas o privadas.

9.2 De los Colegios Regionales

- a. Las cuotas de colegiatura y habilitación pagadas por sus miembros agremiados



FLAVIO CRUZ MAMANI

Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- b. Los ingresos derivados de la aplicación de sanciones disciplinarias, conforme al reglamento del régimen deontológico
- c. Las donaciones, legados, subvenciones estatales o de organismos cooperantes que reciban directamente.
- d. Los ingresos por actividades académicas, servicios técnicos, capacitaciones, certificaciones u otros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Elaboración del Estatuto

Encargar a la comisión organizadora de licenciados en arte, conformada por representantes acreditados de las universidades que otorgan el título de licenciado en arte, elaborar el Estatuto en un plazo máximo de 120 días, convocando a asambleas nacionales participativas.

TERCERA. Reconocimiento transitorio

Se reconoce de manera transitoria la representación de los colectivos de licenciados en arte, hasta la conformación oficial de los órganos de gobierno del Colegio.

Lima, junio del 2025



FLAVIO CRUZ MAMANI
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre

*Manuel Agustín
Aguirre
Gutierrez*

Kelly Portatoburo

*Jaime
Nardiman Carrón*

*Isaac Mita
Alanoca*

*SEGUNDO T.
MONTALES C.*

F. Cruz

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Problemática

El arte es un pilar fundamental del desarrollo humano, de la identidad cultural y del fortalecimiento del tejido social. Sin embargo, los profesionales licenciados en arte carecen de una institucionalidad gremial que defienda sus derechos, regule su ejercicio profesional y promueva su rol en el desarrollo nacional. La creación del Colegio Profesional de Licenciados en Arte del Perú responde a esta necesidad histórica, permitiendo un ordenamiento del ejercicio profesional, la defensa de los derechos culturales y laborales, y la promoción del arte como bien público.

Esta iniciativa se enmarca en el artículo 20º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220 y la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Certificación de la Calidad Educativa. Asimismo, responde a las Políticas de Estado 12, 13 y 26 del Acuerdo Nacional y contribuye a las metas de desarrollo humano, integración cultural y justicia social.

No genera gasto para el Estado y fortalece la autonomía, organización y capacidad de acción de los profesionales del arte.

Justificación

En las últimas décadas, la oferta académica en el campo del Arte y sus distintas especialidades ha crecido de manera significativa. Durante los años 70 y 80, existía un número limitado de instituciones dedicadas a la formación artística, como el Conservatorio Nacional de Música (anteriormente Escuela Nacional de Música) y la Escuela Nacional de Bellas Artes, así como algunos institutos en regiones del país. Sin embargo, a partir de los años 90 y especialmente en los 2000, esta oferta educativa se expandió notablemente con la incorporación de programas de Arte en diversas universidades. Esta inclusión ha permitido consolidar la presencia de la profesión artística en el ámbito académico y social, promoviendo una mayor valoración del arte por parte de la ciudadanía a través de los profesionales egresados que revalorizan nuestra riqueza cultural.

Los programas actuales, establecidos conforme a la Ley Universitaria N° 30220, conducen al grado de bachiller y al título profesional de licenciado en Arte, lo cual responde a la diversidad cultural presente en todas las regiones del país. Esta riqueza cultural ha motivado a las nuevas generaciones a formarse en disciplinas artísticas, ya sea por herencia familiar o por vocación temprana, con el fin de preservar y transmitir nuestras expresiones culturales a través del tiempo.

Dado que cada año se incrementa el número de profesionales titulados en el campo del Arte, se vuelve necesario establecer una entidad que los agrupe, regule y represente, garantizando un ejercicio profesional imparcial, autónomo y respaldado institucionalmente. La creación del Colegio Profesional de Licenciados en Arte busca, precisamente, proteger los intereses de estos profesionales ante los poderes públicos, dotándolos de un marco deontológico que respalde su actividad frente a eventuales presiones del sector público o privado.

Asimismo, este colegio permitirá organizar el ejercicio de la profesión, promover su constante perfeccionamiento, impulsar la capacitación continua, actualizar normativas e incidir en políticas e iniciativas que impacten en la profesión artística. Finalmente, será clave para consolidar una práctica ética y responsable dentro del colectivo profesional.

Marco Normativo

- Constitución Política del Estado, Art. 2: 2.8, 2, 13 derechos de la persona
- Constitución Política del Estado, Art. 20 Colegios Profesionales

- Constitución Política del Estado, Art. 26 relación laboral
- Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura
- Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta presentada no contraviene la Constitución Política del Perú; por el contrario, se sustenta en lo dispuesto en el **Artículo 20°**, que establece: *"Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria."*

Asimismo, esta iniciativa contribuirá al fortalecimiento de las políticas públicas en los ámbitos social y de salud, al proponer un marco normativo innovador para el ejercicio de los Licenciados en Arte a nivel nacional, sectorial e institucional. De esta manera, se garantizará un adecuado desempeño de los profesionales en instituciones públicas como gobiernos locales, regionales y nacionales, así como en el ámbito privado.

III. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa no implica gastos adicionales para el Estado, ya que no compromete el presupuesto del sector cultura al que está vinculada. Su naturaleza es estrictamente regulatoria, pues busca crear el marco legal para que rija el ejercicio profesional Licenciado en Arte y la estructura del Colegio de Licenciados en Arte del Perú, definiendo claramente sus competencias y ámbitos de acción conforme a las demandas sociales actuales.

La iniciativa también contribuirá a reducir las brechas existentes a nivel nacional, fortaleciendo la autonomía de los Colegios Regionales de Licenciados en Arte. Esto permitirá una atención más equitativa a cada agremiado, optimizando el uso de recursos bajo criterios de costo-beneficio y elevando la calidad de los servicios prestados. En consecuencia, se promoverá el desarrollo social y económico del país.

Adicionalmente, se prevé un impacto positivo en la recaudación tributaria por parte de los profesionales agremiados, al formalizar y ordenar su ejercicio profesional dentro de un marco moderno y eficiente.

IV. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

Política de Estado: Búsqueda de la equidad y justicia social.- El colegio profesional garantiza la inclusión formal de los licenciados en arte dentro del marco de derechos laborales y profesionales, reduciendo brechas históricas en su reconocimiento y contribuyendo al desarrollo humano integral.

Política de Estado: Reducción de la pobreza.- La organización profesional de artistas favorece su inserción laboral formal, el emprendimiento cultural y la mejora de sus ingresos, en especial en regiones con alto potencial artístico pero con carencias estructurales.

Política de Estado: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura.- La creación del colegio fortalece el rol del arte en

la educación, eleva los estándares de formación continua y protege el patrimonio cultural desde una institucionalidad técnica y representativa.

Política de Estado: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.- Aunque indirectamente, el arte promueve prácticas sostenibles, educación ambiental y conciencia ecológica a través de medios expresivos, tradicionales y contemporáneos, especialmente en comunidades originarias.

Política de Estado: Desarrollo cultural y fortalecimiento de la identidad nacional.-

Totalmente alineada. El colegio profesional articula al sector artístico como actor protagónico en la afirmación cultural, la transmisión intergeneracional de valores y la integración del arte al desarrollo nacional.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley está vinculada con la agenda legislativa para el periodo anual de Sesiones 2024-2025, aprobada con Resolución legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, **Objetivo:** II. Equidad y Justicia Social. **Política de Estado:** 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo. **Tema:** 58. Mejora en el Derecho-Individual del Trabajo. **Tema:** 64. Incorporación al Mercado Laboral. **Política de Estado:** 20. Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología. **Tema:** 82. Sobre Ciencia, Innovación y Tecnología.